REGISTRADO

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

BUENOS AIRES, 9-de agosto de 1984.

VISTO el punto 2.1 de los Reglamentos de Estudio que - establece los requisitos generales para ingresar a la Universidad Tecnológica Nacional, en cualquiera de las carreras que se dictan en sus unidades académicas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) del - citado punto, corresponde establecer las normas para el ingreso - 1985.

Que el sistema implementado en 1984 posibilitó el ingreso a primer año de prácticamente 12.000 aspirantes lo que representa un incremento del 60% con respecto a 1983.

Que el Consejo Superior Provisorio desea concretar en la medida de sus posibilidades las aspiraciones contenidas en la declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de fecha 29 de marzo de 1984, sobre el ingreso directo de graduados secundarios que acrediten la condición de trabajadores de taller o fábrica.

Que tal aspiración en parte está contemplada en el Estatuto de la Universidad, pues el artículo nº 13 dispone el ingreso directo de egresados de las escuelas de educación técnica que trabajen en la especialidad elegida.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley nº 23.068,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Ingresarán directamente a la Universidad Tecnológica Nacional durante el ciclo correspondiente al año 1985, todos - los egresados de institutos de enseñanza media oficialmente reconocidos.

//..

//..

ARTICULO 2º.- Los aspirantes que demuestren en forma fehaciente que trabajan, ya sea por su cuenta o por cuenta de terceros en -- la especialidad elegida lo harán sin ningún requisito adicional si satisfacen las siguientes condiciones:

a) Ser egresados de los ciclos superiores de las escuelas de educación técnica u otros institutos de educación técnica del mismo nivel.

b) Ser egresados de las universidades argentinas o extranjeras.

c) Ser egresados de institutos de nivel terciario, legalmente - reconocidos, en carreras de ciencias básicas o tecnológicas.

ARTICULO 3º.--Para los aspirantes que demuestren en forma fehaciente que trabajan, ya sea por su cuenta o por cuenta de terceros en la especialidad elegida, que provengan de los ciclos superiores de cualquier otro instituto de educación media, se implementará oportunamente la formación complementaria a satisfacer.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 244/84

U.T.N.
mgc

Ing. JUAN CARLOS REGALDATTI
RECTOR NORMALIZADOR

Ing. GUSTAVO A. H. HAUER
SECRETARIO ACADEMICO